This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

JL1495
A5
1883
SAL

STAN
LIBRA

LEI

SOBRE ELECCIONES DE

PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL,

MAJISTRADOS I FISCALES

DE LA

CORTE DE JUSTICIA.

STANFORD U
STACK
MAY 19
LIBRARY

GUATEMALA.
Tip. "El Progreso," 8ª C. Poniente, Num. 6 bis.

1883.

zen 6/94

DECRETO NUM. 301.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de Division i Presidente Constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en 25 de Abril del año en curso, la Asamblea Lejislativa convocó á eleccion popular directa de Presidente del Poder Judicial i de Majistrados i Fiscales de la Corte de Justicia, para el período que comenzará el 15 de Marzo de 1884 i terminará en igual fecha de 1888; habiendo facultado al mismo tiempo al Ejecutivo para reglamentar la forma i requisitos con que debe procederse á la eleccion,

DECRETO:

La siguiente Lei para la eleccion directa de Presidente del Poder Judicial i de Majistrados i Fiscales de la Corte de Justicia.

TITULO I.

CAPÍTULO I.

De los electores.

Artículo 1.°

Son electores todos los guatemaltecos que se hallen en el pleno goce de sus derechos políticos.

o 2.°

No pueden
1.° Los q erdiccion judicial:
2.° Los qu nsos en el ejercicio de los dere-
chos políticos prision, ó por estar cumpliendo
condena de ar rresto menor; i
3.° Los que sus derechos políticos, por ha-
bérseles conde ayor que las de que se habla en
el inciso prece obtenido aún rehabilitacion.

CAPÍTULO II.

De los elejibles.

Artículo 3.°

Para ser electo Presidente del Poder Judicial, Majistrado ó Fiscal de la Corte de Justicia, es indispensable gozar de los derechos de ciudadano, ser mayor de veintiun años de edad, Abogado i del estado seglar, segun se previene en el artículo 86 de la Constitucion.

TITULO II.

De las elecciones.

ARTÍCULO 4. °

El dia 10 de Enero próximo entrante, cada Municipalidad ó Juez Municipal, en su caso, hará saber, por medio de bando, que en la cabecera del Distrito respectivo debe instalarse una junta el dia designado para que principien las elecciones, á la cual entregarán los que deseen votar la certificacion á que se refiere el artículo que sigue; i se exitará de la misma manera á todos los ciudadanos para que concurran con tal objeto, indicándose los dias i horas en que, segun esta lei, deben estar abiertas las elecciones.

ARTÍCULO 5. °

Para acreditar el derecho electoral i poder ejercitarlo, los Depositarios del Rejistro Civil entregarán á cada elector una certificacion fechada dentro de los quince dias anteriores al en que principien las elecciones, en la cual conste que éste ha sido inscrito como ciudadano i que no está comprendido en el artículo 2. ° de esta lei. Sin presentar la certificacion, no se podrá votar. (Modelo núm. 1).

ARTÍCULO 6. °

Para que los individuos del Ejército, mayores de 18 años de edad i menores de 21, puedan obtener la certificacion de que habla el artículo anterior, deben presentar al Depositario del Rejistro Civil una constancia de que lo son, firmada por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan.

ARTÍCULO 7. °

Las elecciones se abrirán el 15 de Enero próximo entrante i se cerrarán el 23 del mismo; debiendo recibirse los votos, durante ese término, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, i desde las cuatro de la tarde hasta las seis de la misma.

ARTÍCULO 8. °

La junta de que habla el artículo 4. °, se compondrá de tres vecinos que designará el Alcalde 1. ° ó 2. ° de la cabecera del Distrito ó el Juez Municipal de la misma, en falta de Municipalidad, entre los que tengan mayor propiedad, i hubieren cumplido 21 años.

La junta será presidida por el Alcalde que haya hecho la designacion, i en su defecto, por el otro; ó por el Juez Municipal, en su caso. Será Secretario de la junta, el de la Municipalidad respectiva, ó el del Juez Municipal que presida.

ARTÍCULO 9. °

Una vez obtenga el elector la certificacion de que habla el artículo 5. °, podrá dar su voto, lo que hará en voz alta, escribiendo con su propia mano, en el libro que la junta tendrá destinado al efecto, los nombres de las personas por quienes votare.

El libro estará dividido en dos columnas; en la de la izquierda, se pondrán los nombres de los elejidos i á la par, en la columna de la derecha, la firma del elector, cuidando el Secretario de separar los votos i la firma con una linea, marcada con tinta, para que no se confundan con los votos i firmas subsiguientes.

Si el elector no supiere ó no pudiere escribir, la persona que el mismo designe ó en su defecto, alguno de los individuos de la junta, escribirá el voto de la manera indicada, firmando á ruego del votante. (Modelo número 2.)

ARTÍCULO 10. °

Los electores, al votar por los veinticinco ciudadanos que han de formar la Corte de Justicia, para que la Asamblea haga la designacion de los que han de componer cada una de las Salas, observarán el órden siguiente: darán su voto primero para Presidente del Poder Judicial, luego para doce Majistrados propietarios, despues para cuatro Fiscales, i por último, para ocho Majistrados suplentes. (Modelo número 2.)

ARTÍCULO 11. °

Los electores deben ocurrir personalmente á dar su voto; i por ningun motivo, permitirá la junta que así no se verifique.

ARTÍCULO 12. °

Es prohibido entrar con armas al local en que se reciban los votos i tratar en él de cualquier otro asunto público.

ARTÍCULO 13. °

Corresponde al Presidente de la junta, hacer que en las elecciones se observe el mayor órden.

Al mismo corresponde anunciar en voz alta el momento en que se abre i se cierra la votacion, i cuidar de que durante ella permanezcan en sus asientos por lo ménos cuatro individuos de los cinco que componen la junta.

ARTÍCULO 14. °

Las autoridades i sus ajentes, prestarán al Presidente de la junta todos los auxilios necesarios.

En caso de desórden que perturbe las elecciones ó que pueda

comprometer la tranquilidad, la fuerza armada no podrá intervenir, sino requerida por el Presidente de la junta, de acuerdo precisamente con ésta.

ARTÍCULO 15.°

Inmediatamente despues de cerrada la votacion, en cada uno de los dias señalados para que se verifique, se regularán los votos que se hubieren emitido.

La regulacion se hará en presencia de la junta i del público, por el Rejidor mas antiguo de la Municipalidad respectiva, asociado de uno de los individuos de la propia junta, designado por ella, i del Secretario de la misma, leyendo éste, en alta voz, los votos escritos en el libro.

Si en la cabecera del Distrito no hubiere Municipalidad, sino Juez Municipal, la junta nombrará, en lugar del Rejidor, un vecino honrado, mayor de edad.

ARTÍCULO 16.°

La junta hará constar el resultado del escrutinio en una acta que estenderá á continuacion del último voto recibido en el dia, debiendo publicarse, por medio de una lista que se fijará en la puerta esterior del edificio municipal, los nombres de las personas que hayan obtenido votos, espresándose en *cifras* el número de sufrajios que á cada una corresponda.

En los dias subsiguientes, se añadirán sucesivamente á los designados en los dias anteriores, los nuevos votos que resulten en su favor.

ARTICULO 17.°

Dadas las seis de la tarde del dia 23, señalado para cerrar definitivamente las elecciones, i hecho el cómputo de los últimos votos, se tendrán aquellas por concluidas. Acto contínuo, la junta hará la regulacion de los votos de ese día i de los anteriores, i al

pié de la última constancia del libro de elecciones, levantará una acta en que se esprese el nombre de la cabecera del Distrito i el de cada uno de los individuos de la misma junta, relacionando en seguida la manera como se han verificado las elecciones i el número total de electores que hayan concurrido á ellas. Tambien se consignarán los nombres de las personas que hayan obtenido votos, se espresará cuantos obtuvo cada una, i se especificará quienes alcanzaron mayoría. Todos los individuos de la junta firmarán dicha acta. (Modelo núm. 3.)

ARTÍCULO 18.º

De aquella acta se sacará una copia autorizada por los mismos que la hubieren firmado, la que cerrada i sellada, con espresion de contener sufrajios del respectivo Distrito, se remitirá por conducto del Gobierno i dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de concluirse la eleccion, á los Secretarios de la Asamblea Lejislativa, quienes deberán conservar los pliegos en el estado en que los reciban.

ARTÍCULO 19.º

Las listas jenerales de los ciudadanos que concurrieren á votar i las de los que obtuvieren votos, se publicarán como corresponde, una vez cerradas definitivamente las elecciones, espresando en las segundas el número de votos que cada uno de los electos tenga en su favor.

ARTÍCULO 20.º

Las certificaciones de que habla el artículo 5.º, se archivarán por su órden, en legajos numerados para que, si fuere necesario, sirvan de comprobantes á la junta.

ARTÍCULO 21. °

Los libros de elecciones i los legajos que se formen con las certificaciones que deben presentar los electores, se depositarán, concluidas las elecciones, en el archivo de la Municipalidad respectiva, ó en el del Juzgado Municipal.

TITULO III.

De la sancion penal.

CAPÍTULO I.

De las falsedades.

ARTÍCULO 22. °

Toda falsedad cometida en cualquiera de los actos relativos á las elecciones de Presidente del Poder Judicial é individuos de la Corte de Justicia, de alguno de los modos marcados en el artículo 150 del Código Penal, se castigará con la pena de reclusion correccional i multa de 50 á 200 pesos.

ARTÍCULO 23. °

Cometen el delito de falsedad:

1. ° —Los funcionarios que con el fin de dar ó quitar el derecho electoral, alteren el libro del Rejistro Civil ó las certificaciones sacadas de éste:

2. ° —Los Depositarios del Rejistro Civil que entregaren á los electores certificaciones falsas:

3. ° —Los que aplicaren indebidamente votos á favor de un candidato, para cualquiera de los cargos que son objeto de la eleccion:

4. ° —El que á sabiendas i con manifiesta mala fé, alterare la hora en que deben comenzar las elecciones cada dia:

5.° —Los que estando inscritos como ciudadanos i provistos de la correspondiente certificacion, voten sabiendo que están comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 2.° de esta lei:

6.° —El que siendo elector, vote dos ó mas veces en la misma ó distinta mesa en una eleccion, ó una sola vez, tomando el nombre de otro para votar, usando de certificacion ajena, aunque tenga el mismo nombre:

7.° —Los individuos de la junta electoral que admitan á votar dos ó mas veces á un mismo elector en la propia eleccion, i los que le admitan, aunque solo sea una vez, sabiendo que no goza de los derechos políticos; i

8.° —Los que cometan cualquier otro acto de falsedad no previsto en los incisos anteriores, i que se refiera á procedimientos ó actos electorales.

CAPÍTULO II.

De las faltas en el cumplimiento de sus deberes por los funcionarios que intervienen en las elecciones i sus actos preparatorios.

Artículo 24.°

Toda falta de cumplimiento de los deberes impuestos por esta lei á los funcionarios públicos, en las elecciones de que se trata i en los actos que con ellas tengan relacion, será castigada con la pena de arresto mayor i multa de veinticinco á cien pesos.

Artículo 25.°

Cometen esta falta:

1.° El Depositario del Rejistro Civil que se niegue á entregar á un ciudadano inscrito la certificacion en forma que acredite el derecho á votar:

2. ° El Alcalde ó Juez Municipal que nombre individuos de la junta á personas menores de edad:

3. ° El individuo de la junta que despues de haber tomado posesion de su cargo lo abandone, ó se niegue, sin motivo justo, á firmar las actas ó acuerdos de la mayoría:

4: ° La junta que deje de cumplir con lo prescrito en los artículos 11. °, 15. °, 16. ° i 17. ° de esta lei:

5. ° El Presidente ó Secretario que se niegue á consignar en el acta las dudas, reclamaciones ó protestas motivadas, ya se hayan hecho de palabra ó por escrito:

6 ° La junta que no remitiere á su destino en el plazo, por el conducto i con todos los requisitos prevenidos, la certificacion á que se refiere el artículo 18. °:

7. ° La junta que admita á votar al que no presente certificacion en forma de que goza de los derechos políticos; i

8. ° Los que quebrantasen los sellos ó rompiesen los sobres de las certificaciones de que habla el artículo 18. °, ántes del momento en que deban abrirse; i los que estando encargados de lo conservacion i custodia de dichos pliegos, los presentaren quebrantados en sus sellos ó rotos sus sobres, sin designar autor cierto del hecho.

CAPITULO III.

De las arbitrariedades, abusos i desórdenes cometidos con motivo de las elecciones.

Artículo 26. °

Toda arbitrariedad, abuso ó desórden no previsto en los anteriores capítulos, cometidos en las elecciones objeto de esta lei, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado mínimo á medio i multa de veinte á ochenta pesos.

ARTÍCULO 27. °

Cometen las arbitrariedades, abusos i desórdenes á que se refiere el artículo anterior:

1. ° Los funcionarios públicos que hagan salir de su domicilio ó permanecer fuera de él, aunque sea con motivo del servicio público, á un elector, contra su voluntad, en los dias de elecciones, ó le impidan, con cualquieraotra vejacion, el ejercicio de su derecho electoral:

2. ° El que encerrare ó detuviere á otro, privándolo de su libertad, por ménos de tres dias, con el objeto de que no pueda emitir su voto; i

3. ° Los que causaren tumulto ó turbaren el órden en el lugar de las elecciones para impedir á cualquier elector el ejercicio de su derecho.

ARTÍCULO 28. °

Serán castigados con la multa de cinco á cincuento pesos:

1. ° Los que penetraren armados á un lugar de elecciones. En todo caso deberán ser espulsados del local en el acto i perderán el derecho de votar en aquella eleccion; i

2. ° El que sin ser elector, entre á un lugar de elecciones i no salga de él tan luego como se lo prevenga el Presidente.

ARTÍCULO 29. °

Cualquiera persona que sin escusa lejítima, calificada por los demas individuos de la junta electoral, se negare á formar parte de la misma, sufrirá una multa de diez á cincuenta pesos, sin perjuicio de ser nuevamente requerido para asistir á las elecciones.

Esta multa se aplicará por el Presidente de la junta é ingresará á los fondos del respectivo Municipio.

CAPÍTULO IV.

Disposiones comunes á este Título.

Artículo 30. °

Los Tribunales procederán desde luego contra los presuntos reos de delitos electorales, ya por querella ó ya por simple denuncia, sin esperar á que por quien correponda se resuelva sobre la legalidad de la eleccion.

Los mismos Tribunales, para establecer su competencia, observarán las leyes de enjuiciamiento en materia criminal.

Artículo 31. °

Para los efectos de esta lei, se reputarán funcionarios públicos, no solo los de nombramiento del Gobierno, sino tambien cualquiera otro que desempeñe un cargo público, aunque sea temporal i no retribuido.

Artículo 32. °

En los delitos á que se refiere esta lei, cometidos por funcionarios públicos, se impondrá siempre la pena señalada, en sus grados medio á máximo.

Artículo 33. °

La accion para acusar por los delitos previstos por esta lei será popular, i podrá ejercitarse hasta dos meses despues de haber sido aprobada ó anulada la eleccion.

Artículo 34. °

Cuando en el local destinado para las elecciones se cometiere

algun delito de los penados por esta lei, salvo el caso del artículo 29. °, el Presidente de la junta detendrá i pondrá á los presuntos reos á disposicion de la autoridad competente.

ARTÍCULO 35. °

Los delitos no comprendidos espresamente en las disposiciones de esta lei, se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código Penal.

TITULO IV.

Disposiciones jenerales.

ARTÍCULO 36 °.

Las dudas que ocurran al practicarse las elecciones, sobre la intelijencia i aplicacion de este Reglamento, serán resueltas por las juntas que presidan los actos respectivos; pero la resolucion acerca de la validez ó nulidad de las mismas elecciones, por carecer el nombrado de las calidades requeridas, ó por infraccion sustancial del presente Decreto ó por otros vicios de la eleccion, solo corresponde á la Asamblea. En consecuencia, siempre que alguno de los que obtengan votos sea tachado durante las elecciones ó despues de terminadas éstas, de no reunir las calidades que se exijen para ser Presidente del Poder Judicial, Majistrado ó Fiscal de la Corte de Justicia, el Presidente de la junta se limitará á recibir la declaracion que se le haga i á remitirla á los Secretarios de la Asamblea con los comprobantes que deberá acompañar el reclamante.

ARTÍCULO 37 °

Cuando hubiere empate en las elecciones por reunir dos ó mas individuos igual número de votos para el mismo puesto, la Asamblea resolverá.

ARTÍCULO 38°

En los pueblos que espresa la tabla electoral adjunta, los cuales forman los Distritos, quedan comprendidas las aldeas, caseríos, haciendas i demas lugares de la respectiva comprehension Municipal. Si se hubiere omitido alguno de dichos pueblos, se entenderá que corresponde, lo mismo que los parajes comprendidos dentro de sus límites jurisdiccionales, al Distrito electoral mas inmediato.

[illegible] °

A efecto de fa[illegible] el presente Decreto, el Gobierno hará las e[illegible]ntes sobre los puntos que se le consulten, dic[illegible]as que estime oportunas.

Dado en el Pal[illegible] 28 de Diciembre de 1883.

Bárrios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion i Justicia,

Cayetano Diaz Mérida.

MODELO NUM. 1.

De los boletos que el Depositario del Rejistro Civil debe estender á los electores, conforme al artículo 5º del Reglamento.

REPUBLICA DE GUATEMALA.

DISTRITO ELECTORAL DE.....

REJISTRO CIVIL DE.....

N. N., de (18 años ó mas si fuere individuo del Ejército) ó de 21(ó mas años)de edad si no lo fuere, soltero (ó casado) de oficio....., se halla inscrito al folio..... del libro número ..... bajo el número.....; sabe leer i escribir i no tiene anotacion alguna marjinal, respecto de los derechos de ciudadano.

Aquí la fecha.

Aquí la firma del Rejistrador.

MODELO NUM. 2.

Del libro de elecciones, conforme á los artículos 9º i 10º

Para Presidente del poder Judicial, voto por N. N.

Para Majistrados propietarios por

N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N. i
N. N.

Para Fiscales por

N. N.
N. N.
N. N. i
N. N.

Para Majistrados suplentes por

N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N.
N. N. i
N. N.

(Firma del elector.)

ó bien

A ruego de N. N. que no sabe firmar,

N. N.

MODELO NUM. 3.

Del acta prevenida en el artículo 17º

En la Ciudad, Villa ó Pueblo de.....á.....
del mes de.....del año de I88

Los infrascritos que formamos la junta electoral de este Distrito, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para las elecciones de Presidente del Poder Judicial, Majistrados i Fiscales de la Corte de Justicia, hacemos constar que recibidas las votaciones por el término de 9 dias, durante el cual han estado abiertas, i siendo las seis de la tarde del dia de hoi, declaramos definitivamente cerrada la votacion, i hecho el cómputo de votos, ha resultado el número total de..... de los cuales han obtenido para Presidente del Poder Judicial, N., tantos, N., tantos. etc.; para Majistrados propietarios, N., tantos, N., tantos, etc.; para Fiscales, N., tantos, N., tantos. etc.; i para Majistrados suplentes, N., tantos, N., tantos, etc., cuya suma iguala al número de votos emitidos.

En consecuencia, N. ha reunido en este Distrito la mayoría de sufrajios para Presidente del Poder Judicial; para Majistrados propietarios, N. N. etc.; para Fiscales, N. N., etc.; i para Majistrados suplentes, N. N., etc.

De la presente acta se sacará una copia certificada para remitirla á los señores Secretarios de la Asamblea, por medio del Ministerio de Gobernacion.

N. N.
PRESIDENTE.

N. N. N. N. N. N.

N. N.
SECRETARIO.

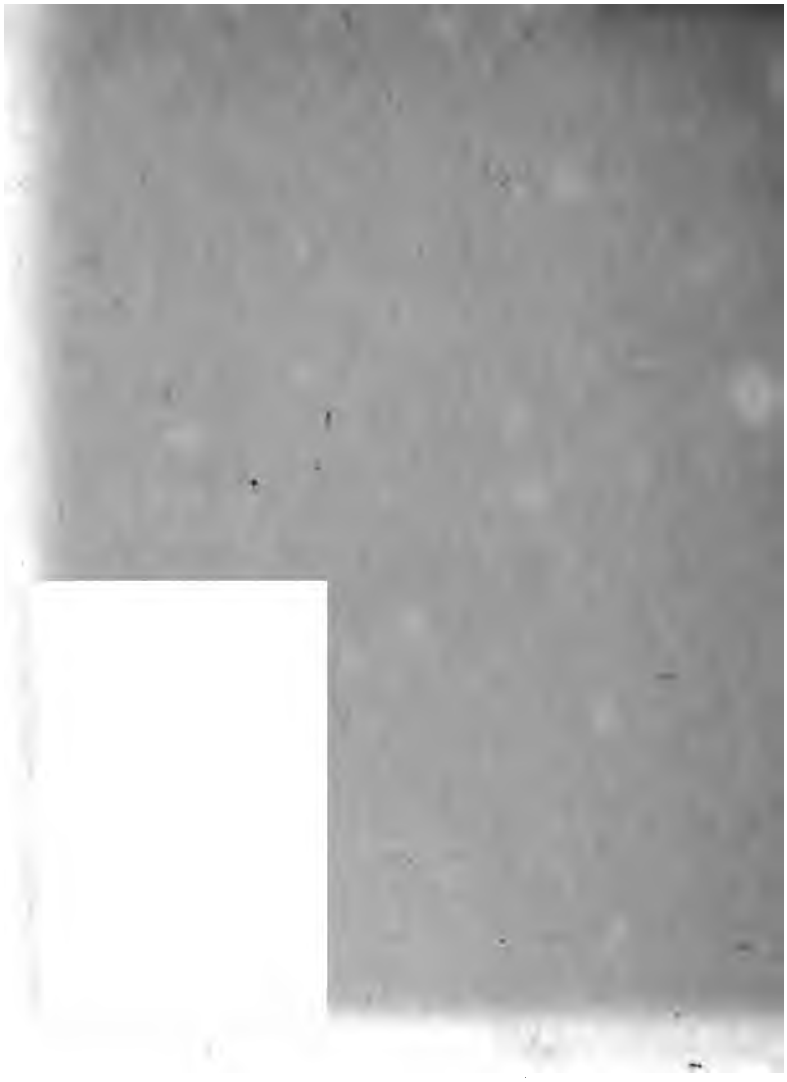

TABLA

DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN QUE SE DIVIDE LA REPUBLICA

PARA LA ELECCION DE

PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL,

MAJISTRADOS I FISCALES

DE LA

Corte de Justicia.

GUATEMALA.

Tipografia EL PROGRESO.—Octava Calle Poniente, número 6 bis.

TABLA

de los Distritos electorales en que se divide la República para la eleccion de Presidente del Poder Judicial, Majistrados i Fiscales de la Corte de Justicia, con espresion de las ciudades, villas i pueblos que forman aquellos, i con advertencia de que la primera poblacion de las asignadas á cada Distrito, es la cabecera del mismo, en donde debe verificarse la eleccion.

	DISTRITOS.
	1er. *Distrito.*
GUATEMALA.....	Guatemala.
	Chinautla.
	San Antonio las Flóres.
	San José Nacahuil.
	Yampuc.
	Villa de Guadalupe.
	San Pedro las Huértas.
	Ciudad Vieja.
	Pinula.
	Las Vácas.
	Santa Rosita.
	Concepcion las Lómas.
	Canalítos.
	San Antonio la Paz.
	San José del Golfo.
	Palencia.

DISTRITOS.

2.° *Distrito.*

S. Juan Sacatepéquez....	San Juan Sacatepéquez.
	Mixco.
	Santo Domingo Xenacój.
	San Pedro Sacatepéquez.
	San Raimundo.

3er. *Distrito.*

Amatitlan.....	Amatitlan.
	San Miguel Petapa.
	Santa Ines.
	Pueblo Viejo.
	Villa Nueva.
	Palin.
	San Pedro Mártir.
	Pacaya ó San Vicente.
	San Lorenzo.

4.° *Distrito.*

Escuintla.....	Escuintla.
	Masagua.
	Puerto de San José.
	Guanagazapa.

5.° *Distrito.*

Santa Lucía.....	Santa Lucía Cotzumalguapa.
	Siquinalá.
	La Gomera.
	Don García.
	Santa Ana Mixtan.
	Chipilapa.
	Tacuilulá.

DISTRITOS.

6.° *Distrito.*

Salamá.....	Salamá. San Miguel Chicaj. San Jerónimo. Rabinal. Cubulco. Saltan. El Chol. Urran.

7.° *Distrito.*

Coban.....	Coban. San Juan Chamelco. Chisec. San Pedro Carchá. Lanquin. Senahú. Cahabon.

8.° *Distrito.*

Tactic....	Tactic. Santa Cruz. Tamahú. San Miguel Tucurú. Purulhá. San Cristóbal Cajcoj. San Joaquin. Primavera.

9.° *Distrito.*

Flóres.....	Flóres. San José.

DISTRITOS.

	9.° *Distrito.*
Flóres.....	San Andres. San Benito. Chachaclum. San Juan de Dios. Santa Ana. La Libertad. Dolóres. San Luis. Machaquilá. Pueblos del partido de San Antonio. Santo Toribio. Yarché. Poctum.

	10.° *Distrito.*
Antigua Guatemala.....	Antigua Guatemala. Ciudad Vieja. Duéñas. Alotenango. Santa María. San Juan del Obispo. San Pedro las Huertas. San Antonio. Santa Catarina. San Andres. San Lorenzo. Santiago Zamora. Magdalena. Santo Tomás. Santa Lucía. San Lúcas.

DISTRITOS.	
	10.° *Distrito.*
	San Bartolomé.
	Santiago.
	Santa María Cauqué.
Antigua Guatemala.....	Jocotenango.
	Santa Ana.
	Santa Isabel.
	San Gaspar.
	San Cristóbal el Alto.
	11.° *Distrito.*
	Chimaltenango.
	San Miguelito.
	Sumpango.
	San Lorenzo.
	Pastóres.
Chimaltenango.....	San Antonio Nejapa.
	Acatenango.
	San Pedro Yepocapa.
	San Andres Itzapa.
	Parrámos.
	San Luis.
	San Jacinto.
	12.° *Distrito.*
	San Martin Jilotepeque.
San Martin Jilotepeque.	Tecpan Guatemala.
	Comalapá.
	Santa Apolonia.
	San Luis de las Flóres.
	13.° *Distrito.*
	Patzun.
Patzun.....	Balanyá.
	Patzicia.
	Villa de Zaragoza.
	Caprera.

DISTRITOS.

	14.° *Distrito.*
Sololá.....	Sololá. Santa Lucía Utatlan. San José. Santa Cruz de la Laguna. Panajachel. Concepcion. San Andres. Santa Catarina Palopó. San Antonio Palopó. Santa Catarina Ixtahuacan. San Miguelito. Nahualá.
	15.° *Distrito.*
Atitlan.....	Atitlan. San Lúcas Toliman. Patulul. San Juan de los Leprósos. Santa Bárbara. San Pedro la Laguna. San Juan. San Márcos. Santa Clara. Visitacion. San Pablo.
	16.° *Distrito.*
Santa Cruz del Quiché..	Santa Cruz del Quiché. San Pedro Jocopílas. Lemoá. Chinique. San Antonio Ilotenango.

DISTRITOS.

16.° *Distrito.*

Santa Cruz del Quiché..	Patzité.
	Sto. Tomas Chichicastenango
	Chiché.
	San Andres Sacabajá.
	San Bartolo.
	Joyabaj.
	Sacualpa.

17.° *Distrito.*

Santo Domingo Sacapúlas	Sacapúlas.
	Cunen.
	San Miguel Uspantan.
	Santa María Nebaj.
	San Gaspar Chajul.
	San Juan Cotzal.

18.° *Distrito.*

Totonicapam.....	Totonicapam.
	San Cristóbal.
	San Francisco el Alto.
	Bobos.
	San Andres Xecul.
	Cabrican.
	Cajolá.

19.° *Distrito.*

Momostenango	Momostenango.
	Santa María Chiquimula.
	San Bartolomé.

DISTRITOS.

20.° *Distrito.*

MAZATENANGO.....

- Mazatenango.
- San Francisco Zapotitlan.
- Samayac.
- San Gabriel.
- San Lorenzo.
- San Pablo.
- Santo Tomas Perdido.
- San Antonio Suchitepéquez.
- San Bernardino.
- Santo Domingo.

21.° *Distrito.*

RETALHULEU.....

- Retalhuleu.
- Cuyotenango.
- San Felipe.
- San Martin
- San Andres
- Pueblo Nuevo.
- Santa Catarina.
- San Sebastian.
- El Palmar.

22.° *Distrito.*

QUEZALTENANGO .....

- Quezaltenango.
- Olintepeque.
- Cantel.
- Almolonga.
- Zunil.
- San Mateo.

DISTRITOS.

	22.° *Distrito.*
QUEZALTENANGO	Santa María. Salcajá. Franklin. San Cárlos Sija. Nuevo San Cárlos Sija.
	23.° *Distrito.*
OSTUNCALCO.....	Ostuncalco. Concepcion Chiquirrichapa. San Martin. San Miguel Sigüilá.
	24.° *Distrito.*
SAN MARCOS.....	San Márcos. San Pedro Sacatepéquez. San Cristóbal Cucho. San Antonio Sacatepéquez. Coatepeque. Malacatan. San Pablo. El Rodeo.
	25.° *Distrito.*
TEJUTLA	Tejutla. Tutuapa. Comitancillo. Tajumulco. Tacaná. Sipacapa.

DISTRITOS.

26.° *Distrito.*

CHIANTLA ..... Chiantla.
Huehuetenango.
San Lorenzo.
San Sebastian.
Santa Isabel.
Santiago Chimaltenango.
San Juan Atitlan.
Santo Domingo Usumacinta.
San Pedro Necta.
[illegible] Sántos Chuchumatan.
[illegible]Martin.
[illegible]catan.
[illegible]hitan.
[illegible]catan.
[illegible] Bárbara.
[illegible]enango.
[illegible]ldefonso Ixtahuacan.

27.° *Distrito.*

[illegible].
[illegible]enango.

CUILCO ..... Mazapa.
Motocintla.
Tectitlan.
San Miguel Ixtahuacan.
San Gaspar Ixchil.

28.° *Distrito.*

JACALTENANGO. ..... Jacaltenango.
Concepcion.
Santa Ana Huista.

DISTRITOS.

28.° *Distrito.*

JACALTENANGO.....
- San Antonio Huista.
- San Márcos.
- Petatan.
- San Pedro Soloma.
- San Juan Ixcoi.
- Santa Eulalia.
- San Miguel Acatan.
- San Sebastian Coatan.
- San Mateo Ixtatan.
- San Andres.
- Nenton.

29.° *Distrito.*

CUAJINIQUILAPA.....
- Cuajiniquilapa.
- Los Esclávos.
- Ixhuatan.
- Santa Rosa.
- Jumai.
- Las Casíllas.
- Mataquescuintla.
- San Rafael.
- Alzatate.

30.° *Distrito.*

CHIQUIMULILLA.....
- Chiquimulilla.
- Sinacantan.
- Nancinta.
- Tescuaco.
- Guazacapam.
- Taxisco.

DISTRITOS.

31.° *Distrito.*

JALAPA.....
- Jalapa.
- Pinula.
- Santo Domingo.
- Sansare.
- Sanarate.
- Guastatoya.
- Chaparron.

32.° *Distrito.*

JUTIAPA.....
- Jutiapa.
- Atezcatempa
- Yupiltepeque.
- Comapa.
- Asuncion Mita.
- Santa Catarina Id.
- Conguaco.
- Jalpatagua.
- Azulco.
- Moyuta.
- Pasaco.
- Azacualpa.
- El Oratorio.
- Zapotitlan.
- Chingo.
- El Adelanto.

33.° *Distrito.*

CHIQUIMULA.....
- Chiquimula.
- San José.
- San Estéban.
- Santa Elena.

DISTRITOS.

33.° *Distrito.*

CHIQUIMULA	Jilotepeque.
	Ipala.
	Jocotan.
	Camotan.
	San Juan Ermita.

34.° *Distrito.*

ESQUIPÚLAS	Esquipúlas.
	Jupilingo
	Jagua.
	San Nicolas.
	Alotepeque.
	La Cañada.
	San Antonio.
	Quezaltepeque.
	San Jacinto.
	Cubilétes.
	Concepcion.
	Cáñas.
	Limónes.
	Anguiatú.
	Atulapa.

35.° *Distrito.*

ZACAPA	Zacapa.
	La Fragua.
	San Pablo.
	Santa Lucía.
	Santa Rosalía.
	Los Manzanótes.
	Estanzuela.
	Rio Hondo.
	Valle de Santa Cruz.

DISTRITOS.	
	36.º *Distrito.*
SAN AGUSTIN ACASAGUASTLAN	San Agustin Acasaguastlan.
	Tocoi.
	Magdalena.
	Acasaguastlan.
	Teculutan.
	Chimalapa.
	Usumatlan.
	El Jícaro.
	eforma.
	37.º *Distrito.*
IZABAL.....	l.
	gston.
	os.
	Tomas.
	n.

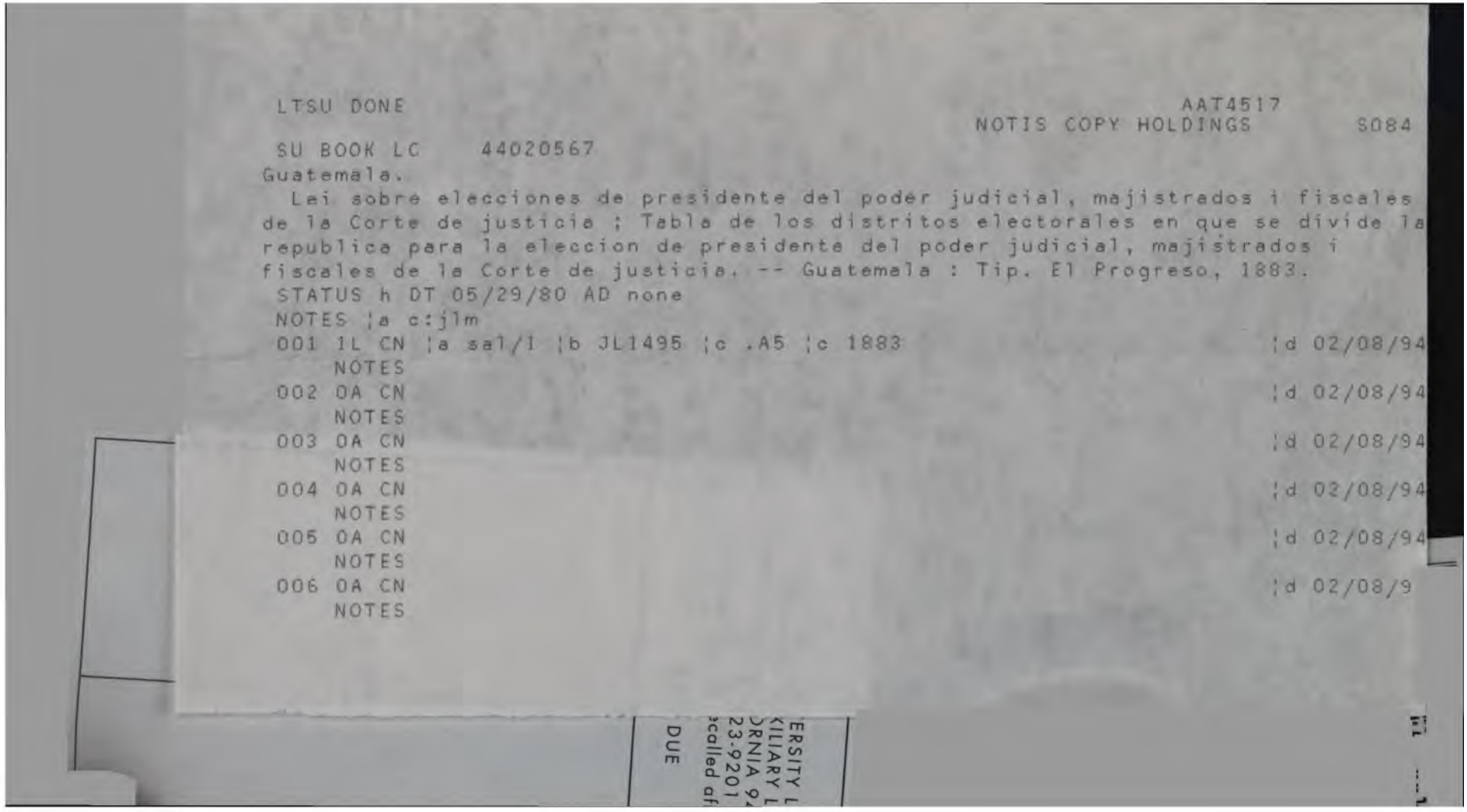

LTSU DONE AAT4517
NOTIS COPY HOLDINGS S084

SU BOOK LC 44020567
Guatemala.
Lei sobre elecciones de presidente del poder judicial, majistrados i fiscales de la Corte de justicia ; Tabla de los distritos electorales en que se divide la republica para la eleccion de presidente del poder judicial, majistrados i fiscales de la Corte de justicia. -- Guatemala : Tip. El Progreso, 1883.
STATUS h DT 05/29/80 AD none
NOTES ¦a c:jlm
001 1L CN ¦a sal/1 ¦b JL1495 ¦c .A5 ¦c 1883 ¦d 02/08/94
NOTES
002 OA CN ¦d 02/08/94
NOTES
003 OA CN ¦d 02/08/94
NOTES
004 OA CN ¦d 02/08/94
NOTES
005 OA CN ¦d 02/08/94
NOTES
006 OA CN ¦d 02/08/9
NOTES

DUE
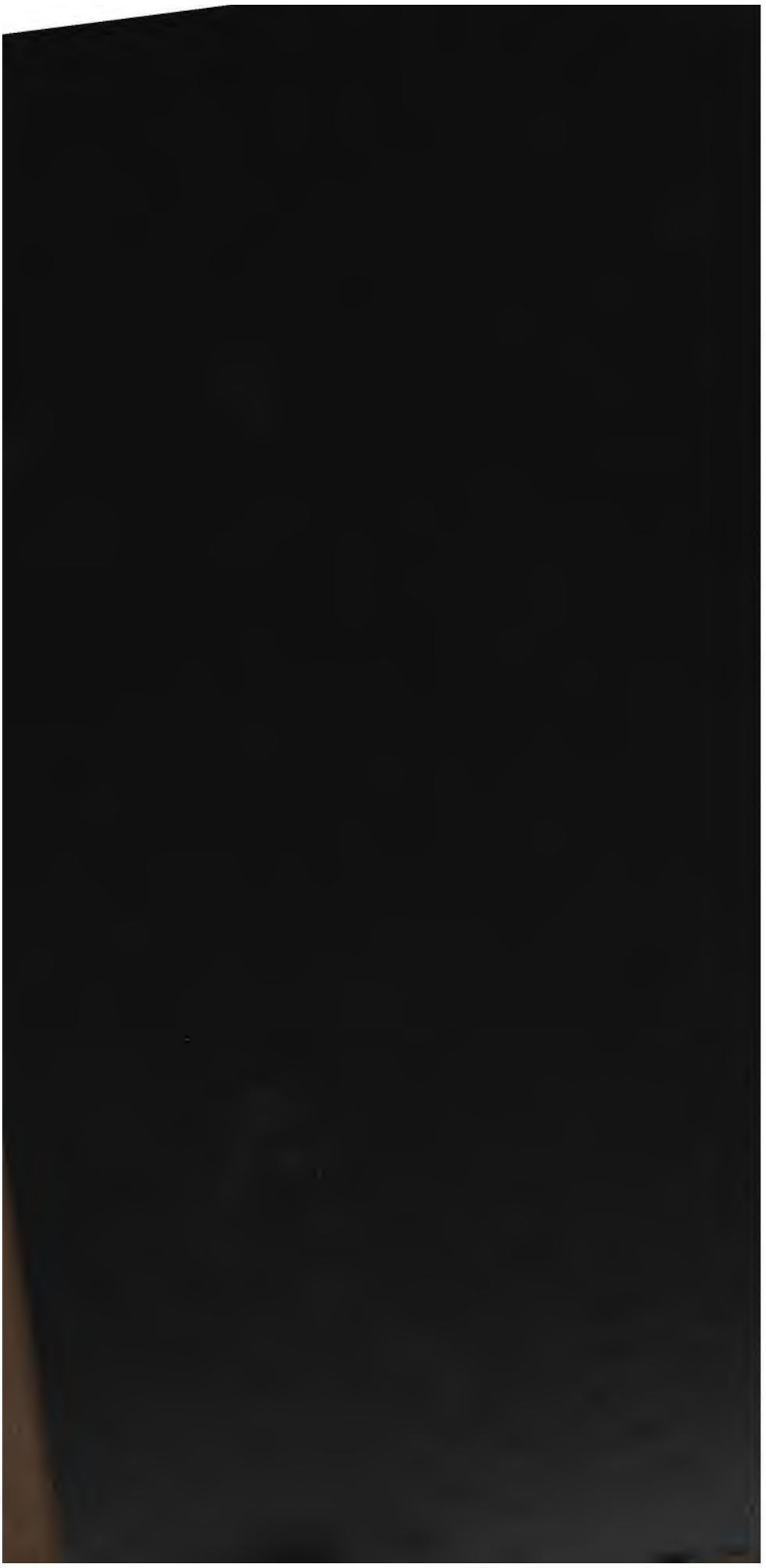
ERSITY L
KILIARY L
ORNIA 9
23-9201
scalled af